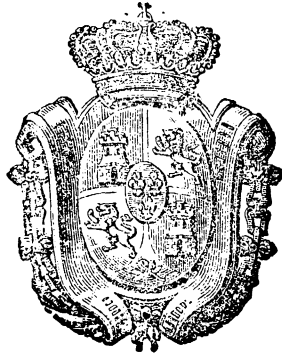


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. señor: La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 29 de Junio de 1845.—Ramon María Narvaez.—Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y servicios del brigadier de infantería D. Ramon de Barrenechea, gobernador de la plaza de San Sebastian, vengo en promoverle al inmediato empleo de mariscal de campo.

Dado en Barcelona á 27 de Junio de 1845.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Excmo. Sr.: Accediendo la Reina (Q. D. G.) á los deseos manifestados por V. E. al remitir á este ministerio de mi actual cargo con carta número 91 una invitacion dirigida á los capitanes generales que han sido de esas islas desde el tiempo de su conquista que aun vivan y á las familias de los que ya no existen para que se sirvan facilitar sus retratos con objeto de colocarlos en el palacio de la capitania general, segun lo estan los de la Habana y Puerto-Rico, del mismo modo que adornan los palacios episcopales los de los prelados, ha tenido á bien resolver S. M. que se publique en la Gaceta con recomendacion, á fin de que se cumpla el importante objeto que se ha propuesto V. E., en el cual está interesado el Estado y los varones ilustres que han gobernado dichas islas en distintas épocas, siendo al propio tiempo su voluntad que en lo sucesivo los capitanes generales de las mismas al dejar el mando coloquen sus respectivos retratos en el lugar destinado al efecto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 29 de Junio de 1845.—Narvaez.—Sr. capitán general de Filipinas.

Gobierno y capitania general de Filipinas.—Seccion de guerra.—Excmo. Sr.: Echándose de menos en este Real palacio los retratos de los capitanes generales que han gobernado estas islas desde su conquista por el célebre adelantado D. Miguel Lopez de Legaspi hasta nuestros dias, de que no carecen los de la Habana y Puerto-Rico, del mismo modo que adornan los palacios episcopales los de los prelados que sucesivamente los han ocupado, he creído conveniente, al objeto de subsanar del modo posible este notable descuido, dirigir á mis antecesores que aun viven y á las familias de los que ya no existen la invitacion que adjunta tengo el honor de acompañar á V. E. por si S. M. tuviese la dignacion de mandar se inserte en la Gaceta con la recomendacion que sea de su Real agrado, y disponer al mismo tiempo que en lo sucesivo los capitanes generales de estas islas al entregar el mando á sus sucesores coloquen su retrato en el lugar destinado al efecto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 10 de Enero de 1845.—Excmo. Sr.—Narciso Clavería.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Gobierno y capitania general de Filipinas.—El gobernador capitán general de Filipinas, considerando que nada seria mas propio para adornar el salon de corte del Real palacio en que habita que una coleccion completa de los retratos de los gobernadores que han tenido estas islas desde los tiempos de la conquista, los que al mismo tiempo que perpetuasen su memoria fuesen como un recuerdo histórico de los hechos que ilustraron la época de su gobierno, tiene el honor de invitar á sus dignos antecesores que aun viven, y á las familias ó descendientes de los que han fallecido, se sirvan remitirle sus respectivos retratos al óleo en cuadros de 50 pulgadas españolas de largo y 38 de ancho, de medio cuerpo tamaño natural y ropa de las épocas respectivas, colocando dichos cuadros en marcos dorados del me-

yor gusto y de cinco pulgadas de ancho, quedando en el lienzo la capacidad suficiente por debajo de la imagen para que entre esta y el canto del marco se ponga el nombre y época ó épocas que gobernó estas islas, segun se encuentra en la tabla cronológica que sigue á continuacion:

Serie de los Sres. gobernadores y capitanes generales de estas islas y tiempo que han gobernado.

- El adelantado D. Miguel Lopez de Legaspi desde 1564 hasta 1572.
- El maestre de campo D. Guido de Labesares desde 1572 hasta 1575.
- El doctor D. Francisco de Sande desde 1575 hasta 1580.
- D. Gonzalo Ronquillo de Pañaloza desde 1580 hasta 1583.
- D. Diego Ronquillo desde 1583 hasta 1584.
- El doctor D. Santiago de Vera desde 1584 hasta 1590.
- D. Gomez Perez Dasmariñas desde 1590 hasta 1593.
- El licenciado D. Pedro Rojas desde Octubre de 1593 hasta Diciembre del mismo.
- D. Luis Perez Dasmariñas desde Diciembre de 1593 hasta 1595.
- El doctor D. Antonio de Morga desde 1595 hasta 1596.
- D. Francisco Tello de Guzman desde 1596 hasta 1602.
- D. Pedro Brabo de Acuña desde 1602 hasta 1606.
- D. Rodrigo de Vivero desde 1608 hasta 1609.
- D. Juan de Silva desde 1609 hasta 1616.
- D. Alonso Fajardo y Fienza desde 1618 hasta 1624.
- D. Fernando de Silva desde 1625 hasta 1626.
- D. Juan Niño de Tabora desde 1626 hasta 1632.
- D. Juan Seroso de Salamanca desde 1633 hasta 1635.
- D. Sebastian Hurtado de Coñeura desde 1635 hasta 1644.
- D. Diego Fajardo desde 1644 hasta 1655.
- D. Sabuniano Manrique de Lara desde 1653 hasta 1665.
- D. Diego Saludo desde 1665 hasta 1668.
- D. Juan Manuel de la Peña Bonifaz desde 1668 hasta 1669.
- D. Manuel de Leon desde 1669 hasta 1677.
- D. Juan de Vargas desde 1678 hasta 1684.
- D. Gabriel Goruzalegui desde 1684 hasta 1689.
- D. Fausto Grusat y Góngora desde 1690 hasta 1701.
- D. Domingo Zaballar desde 1701 hasta 1709.
- D. Martin Ursua, conde de Lizarraga, desde 1709 hasta 1715.
- D. Fernando Bustillo desde 1717 hasta 1719.
- D. Fr. Francisco de la Cuesta, arzobispo de Manila, interino, desde 1719 hasta 1721.
- El marques de Torrecampo desde 1721 hasta 1729.
- D. Fernando Baldez y Tamon desde 1729 hasta 1739.
- D. Gaspar de la Torre desde 1739 hasta 1745.
- D. Fr. Juan Archiderra, obispo de N. Segovia, interino, desde 1745 hasta 1750.
- D. José Francisco de Obando desde 1750 hasta 1754.
- D. Pedro Manuel de Arandia desde 1754 hasta 1759.
- D. Fr. Miguel Espeleta, obispo de Zebú, interino, desde 1759 hasta 1761.
- D. Fr. Manuel Rojo, arzobispo de Manila, interino, desde 1761 hasta 1762.
- D. Simon de Anda y Salazar, oidor, desde 1762 hasta 1764.
- D. Francisco Javier de la Torre desde 1764 hasta 1765.
- D. José Raon desde 1765 hasta 1770.
- D. Simon Anda y Salazar desde 1770 hasta 1776.
- D. Pedro de Sarrio, interino, desde 1776 hasta 1778.
- D. José Basco y Vargas desde 1778 hasta 1787.
- D. Pedro de Sarrio, interino, desde 1787 hasta 1788.
- D. Felix Berenguer de Marquina desde 1788 hasta 1795.
- D. Rafael Maria de Aguilar desde 1795 hasta 1806.
- D. Mariano de Folgueras, interino, desde 1806 hasta 1810.
- D. Manuel Gonzalez Aguilar desde 1810 hasta 1815.
- D. José de Gardoqui y Jaraveitia desde 1815 hasta 1816.
- D. Mariano Fernandez Folgueras, interino, desde 1816 hasta 1822.
- D. Juan Antonio Martinez desde 1822 hasta 1825.
- El Excmo. Sr. D. Mariano Ricafort desde 1825 hasta 1830.
- El Excmo. Sr. D. Pascual Earile desde 1830 hasta 1835.
- El Excmo. Sr. D. Gabriel de Torres desde Marzo de 1835 hasta Abril del mismo año.
- D. Joaquin de Crame, interino, desde Abril de 1835 hasta Setiembre del propio año.
- D. Pedro Antonio Salazar, interino, desde Setiembre de 1835 hasta 1837.
- El Excmo. Sr. D. Andres Garcia Camba desde 1837 hasta 1838.
- El Excmo. Sr. D. Luis Lardizabal desde 1838 hasta 1841.
- El Excmo. Sr. D. Marcelino Orta desde 1841 hasta 1845.
- El Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Alcáiz desde 1845 hasta 1844.—Clavería.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 27 de Junio anterior, en la que inserta un escrito de la junta sindical de agentes de cambios de la misma fecha, consultando: primero, si en la ejecucion del art. 57 de la nueva ley provisional de la Bolsa de esta corte ha de ser el tribunal de comercio el que ha de mandar hacer efectivas las reclamaciones contra los depósitos de los agentes, ó si ha de ser la misma junta la que, con presencia de ellas, ha de disponer desde luego que se hagan efectivas; segundo, que para el art. 62 se hace precisa una orden del Gobierno en que se marquen las épocas en que se han de arreglar los tipos de los valores en depósito, mediante á que es imposible que esten representando siempre 600,000 rs. efectivos por las frecuentes y aun diarias variaciones de los precios; y tercero, que si bien por el artículo adicional tiene el Gobierno la consideracion de reservar las plazas á los actuales agentes hasta que puedan hacer el depósito, sin otra gestion que practicar que la de constituir este, la junta observa que por la disposicion de que queden suspensos é inhabilitados si dentro de los 15 dias á la publicacion del decreto no hacen el depósito, se les imposibilita de poder concluir los negocios á plazo de que esten encargados, y no hayan vencido, lo que puede ocasionar perjuicios de consideracion, y que deben evitarse, mandando que la ley en todas sus partes comience á regir á los 60 dias de su publicacion.

Enterada de todo S. M. se ha servido mandar, en cuanto al primer extremo de la consulta, que la ejecucion del citado art. 57 corresponde á la junta sindical, como lo han debido verificar todas las juntas desde la creacion de la Bolsa respecto al art. 123 de la ley actual de 10 de Setiembre de 1831, puesto que ambos artículos son idénticos en su espíritu y texto sobre el particular. En cuanto al segundo extremo, que no se haga novedad en las épocas marcadas ya para arreglar los tipos de los valores en depósito que tienen actualmente los agentes, á saber, el fin de Junio y el fin de Diciembre; y con respecto al tercer extremo, que la junta sindical cuide bajo su responsabilidad de que se lleven á debido efecto las negociaciones á plazo hechas por los agentes que queden inhabilitados por no verificar el depósito que la nueva ley exige y que no hayan vencido, para lo cual tomará las disposiciones convenientes, entre ellas la de que no se devuelvan las fianzas de aquellos hasta que esten extinguidas todas sus responsabilidades, sirviéndole de norma la conducta de las anteriores juntas sindicales al fallecimiento ó cesacion de algun agente.

Al propio tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que para la ejecucion de la nueva ley provisional se observen las aclaraciones siguientes:

1ª Que la junta sindical pase al jefe político, y esto al Gobierno en el mismo dia en que se cumplan los 15 en que los agentes deberán presentar la nueva fianza, una nota de los que lo hayan verificado, y que sus nombres se pongan en un cartel, que se fijará en la Bolsa.

2ª Que para evitar dudas é interpretaciones, los actuales agentes habrán de presentar las fianzas en el término de 60 dias, en que debe poerse en ejecucion la nueva ley provisional, y de no hacerlo cesarán de ser agentes; en la inteligencia de que los que las presenten pasados los 15 dias desde la publicacion de la ley tendrán que obtener la rehabilitacion Real para poder ejercer sus cargos.

Y 3ª Que para la fiel redaccion del *Boletín* oficial de cotizacion, el inspector tome las medidas convenientes á fin de que el número, cantidades y precios de los efectos públicos se pongan en él con toda exactitud.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la junta sindical y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1845.—Armero.—Sr. jefe político de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El intendente de Barcelona da parte á este ministerio en 16 del corriente de la aprehension verificada por los mozos de las cuadradas de Cataluña en las inmediaciones de Monseny (comarca del Bruy) de 15 fardos de géneros de ilícito comercio y otros tantos reos.

